



Recurso 004/2014 C.A. Valenciana 001/2014

Resolución nº 074/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de enero de 2014.

VISTO el recurso presentado por D. V.O.S., en representación de la empresa CLECE, S.A., contra el Acuerdo, de fecha 2 de diciembre de 2013, de la Mesa de Contratación, por el que se le excluye de la licitación del contrato de *“Servicio de gestión integral de los Centros Mujer 24 horas de Valencia, Alicante y Castellón y del Centro Mujer de Denia”* (Expdte. CNMY 14/04-4/5), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana el 6 de noviembre de 2013, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto y tramitación anticipada el contrato de servicios antes citado, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 10.551.298,70 euros. A dicha licitación presentó oferta, entre otras, la ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normas de desarrollo.

Tercero. Efectuados los trámites previos, la Mesa de contratación el 2 de diciembre de 2013 acordó la exclusión del procedimiento de licitación de la empresa ahora recurrente, previo trámite de subsanación, por no haber acreditado la solvencia técnica conforme al apartado I del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La

notificación del citado acuerdo, según reconoce la recurrente en su escrito de recurso, tuvo lugar el 10 de diciembre de 2013.

Cuarto. La citada empresa interpone contra su exclusión del procedimiento recurso especial en materia de contratación que, presentado en Correos el 27 de diciembre de 2013, tiene entrada en el registro de este Tribunal el 2 de enero de 2014.

Quinto. El órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente acompañado del correspondiente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del Convenio de Colaboración firmado por la Generalitat Valenciana y la Administración General del Estado mediante Resolución de 10 de abril de 2013 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por el que se atribuyen al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales las competencias para la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra actos de órganos de dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo todo ello con lo dispuesto por el artículo 41.3, párrafo cuarto de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSCP).

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por la resolución de exclusión recurrida. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El contrato objeto del recurso es un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, cuyo valor estimado es superior a 200.000 euros. En consecuencia, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.b) del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El TRLCSP establece en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 que cuando el recurso especial se interponga contra un acto de trámite cualificado, como es el caso de la exclusión del procedimiento, el cómputo del plazo para recurrir *“se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la notificación de la exclusión -a CLECE, S.A.- del contrato ahora recurrido tuvo lugar el 10 de diciembre de 2013. El recurso fue presentado por la recurrente el día 27 de diciembre de 2013 en la oficina de Correos de Valencia, teniendo entrada en el registro de este Tribunal el 2 de enero de 2014.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, una de las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.3 establece expresamente que la presentación del recurso especial ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la exclusión a la recurrente, el 10 de diciembre de 2013, y la fecha de entrada del recurso en el registro de este Tribunal, el 2 de enero de 2014, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar en el fondo del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. V.O.S., en representación de la empresa CLECE, S.A., contra el Acuerdo, de fecha 2 de diciembre de 2013, de la Mesa de Contratación, por el que se le excluye de la licitación del contrato de *“Servicio de gestión integral de los Centros Mujer 24 horas de Valencia, Alicante y Castellón y del Centro Mujer de Denia”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.